

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 169 Año V - Legislatura I - 5 de febrero de 1987

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987. ....	3.483	Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987. ....	3.484
Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda sobre el Proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987. ....			3.498

#### 2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 3/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, a la Diputación General de Aragón, sobre reorganización sanitaria de la provincia de Teruel.	3.508
--	-------

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

- Pregunta núm. 3/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, sobre el establecimiento de una línea de transporte de viajeros por carretera. .... 3.509
- Pregunta núm. 4/87, formulada por el Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil a la Diputación General de Aragón, sobre la aparición de un brote de meningitis. .... 3.509

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.6. Preguntas

- Retirada de la pregunta núm. 1/87, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera. .... 3.510

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.5. Régimen interior

- Resolución del Tribunal Calificador de la oposición para la provisión de una plaza de Ayudante de Biblioteca y Archivo al servicio de las Cortes de Aragón, por la que se designa la fecha para la realización del sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores en los ejercicios de la oposición y se convoca a los mismos para la realización del primer ejercicio. .... 3.510

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Corrección de errores de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON.

Advertido error en la publicación de la pág. 3220 del BOCA núm. 166, de 27 de enero de 1987, en el que se publican las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987, se procede a la subsanación del mismo, sustituyendo el texto de dicha página por el que a continuación se indica:

“Capítulo ..... 7 .....5.000.000  
Artículo .....  
Concepto .....  
Subconcepto .....

#### MOTIVACION

Crear un nuevo Programa denominado fomento de las relaciones e intercambios con el exterior de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las siguientes características:

- Fomento de la imagen de Aragón.
- Campañas institucionales fuera de la Comunidad Autónoma.
- Realización de congresos, exposiciones, conferencias, etcétera, con cargo a los distintos Departamentos.
- Reforzamiento de la integración regional y las relaciones con las distintas Comunidades Autónomas.
- Información permanente a la sociedad aragonesa sobre las consecuencias de todo tipo de la pertenencia de España a la CEE.
- Facilitar a las distintas unidades administrativas el seguimiento de las relaciones que mantiene el Estado español con las Comunidades Europeas.

Zaragoza, 7 de enero de 1987.

El Diputado  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL  
Vº Bº  
El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, ECONOMIA Y HACIENDA:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118º del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Servicio .....  
Programa ..... 1251  
Capítulo .....  
Artículo .....  
Concepto ..... 2200 .....250.000  
Subconcepto .....

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Servicio .....  
Programa ..... 1251  
Capítulo .....  
Artículo .....  
Concepto ..... 2202 .....250.000  
Subconcepto .....

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Programa ..... 1251  
Concepto ..... 2203 .....1.500.000

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Programa ..... 1251  
Concepto ..... 2265 .....1.600.000

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Programa ..... 1251  
Concepto ..... 2269 .....1.400.000

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Programa ..... 1251  
Concepto ..... 2276 .....500.000

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Programa ..... 4571  
Concepto ..... 2202 .....300.000

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Programa ..... 4571  
Concepto ..... 2204 .....500.000

##### REDUCIR:

Sección ..... 11  
Programa ..... 4571  
Concepto ..... 2213 .....800.000

**REDUCIR:**

Sección .....	11	
Programa .....	4571	
Concepto .....	2219	2.000.000

**REDUCIR:**

Sección .....	11	
Programa .....	4571	
Concepto .....	226	1.575.000

**AUMENTAR:**

Sección .....	11	
Programa .....	4571	
Capítulo .....	4	5.500.000

**AUMENTAR:**

Sección .....	11	
Programa .....	4571	
Capítulo .....	7	5.175.000

**MOTIVACION**

Dentro del Programa "fomento y apoyo a la actividad deportiva", del Proyecto, introducir un subprograma denominado ayuda de la formación deportista, con las siguientes características"

## Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

Zaragoza, 27 de enero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

**A LA COMISION DE PRESUPUESTOS, ECONOMIA Y HACIENDA:**

La Ponencia encargada de redactar el informe del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987, integrada por los Diputados: D. Eduardo Bandrés Moliné, del G.P. Socialista; D. José Antonio Yagüe Mañez, del G.P. Popular; D. Mariano Alierta Izuel, de la Agrupación de Diputados del PDP; D. Adolfo Gajón Fatás, del G.P. Aragonés Regionalista y D. Sixto Agudo González, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124º del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el siguiente:

**INFORME**

Al artículo 1º se han presentado las siguientes enmiendas:  
- La núm. 1, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención de los GG.PP. Mixto y Popular.

- La núm. 2, del G.P. Socialista, que es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Mixto y Popular y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 3, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que se rechaza por unanimidad.

- Las núms. 4 y 5, ambas de la Agrupación de Diputados del PDP, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Mixto.

- La núm. 6, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que se rechaza por unanimidad.

- La núm. 7, de la Agrupación de Diputados del PDP, que resulta rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y los votos a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Popular.

- La núm. 8, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, cuyo resultado es de rechazo al votar en contra los GG.PP. Socialista, Mixto y Aragonés Regionalista y a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Popular.

- La núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista, que se aprueba introduciendo una modificación en el texto con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista, Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP y el voto en contra del G.P. Popular. Dicha transacción consiste en sustituir: "el artículo 22 de esta Ley" por: "dicho artículo".

Al artículo 2º se formulan las siguientes enmiendas:

- La núm. 10, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que resulta rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 11, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 3º se presentan las enmiendas indicadas a continuación:

- La núm. 12, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, y la núm. 13, de la Agrupación de Diputados del PDP, que son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Popular.

- La núm. 14, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Mañez, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y votar a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 4º se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 15, del G.P. Socialista, que se retira.

- La núm. 16, del G.P. Aragonés Regionalista, y núm. 17, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que se aprueban por unanimidad.

- La núm. 18, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al producirse empate en la votación.

Al artículo 5º se formularon las enmiendas que se indican a continuación:

- La núm. 19, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 20, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, que resulta rechazada con la abstención del G.P. Popular y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 21, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP y votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La núm. 22, del G.P. Socialista, que se retira.

- La núm. 23, del Sr. Yagüe Mañez, Diputado del G.P. Popular, que se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Aragonés Regionalista y el voto a favor del G.P. Popular.

- La núm. 24, del G.P. Socialista, que se aprueba por unanimidad, señalándose la corrección de la palabra "innovaciones" por "elevaciones".

- La núm. 25, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al producirse empate.

- La núm. 26, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que resulta aprobada por el voto en contra del G.P. Popular y a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 27, del G.P. Popular, que se rechaza al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 28, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Popular y el voto a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

En cuanto al artículo 6º se presentan las enmiendas siguientes:

- La núm. 29, del G.P. Popular, que se aprueba por unanimidad.

- La núm. 30, de la Agrupación de Diputados del PDP, que se retira.

- La núm. 31, del G.P. Socialista, que se aprueba por unanimidad.

Al artículo 7º se formulan las siguientes enmiendas:

- La núm. 32, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, y el voto a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 33, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 34, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 35, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 36, del G.P. Socialista, resulta aprobada con el voto a favor del G.P. Socialista, en contra del G.P. Popular y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

Al artículo 8º se han formulado las enmiendas que a continuación se expresan:

- La núm. 37, del Sr. Yagüe Mañez, Diputado del G.P. Popular, que es rechazada por el voto en contra del G.P. Socialista,

a favor del G.P. Popular y la abstención de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 38, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor del G.P. Popular y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 39, del G.P. Popular, que resulta aprobada por unanimidad.

Al artículo 9º se han formulado las enmiendas siguientes:

- La núm. 40, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor del G.P. Popular y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 41, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo; la núm. 42, de la Agrupación de Diputados del PDP; la núm. 43, del G.P. Aragonés Regionalista; la núm. 44, del G.P. Popular y la núm. 45, del Sr. de las Casas Gil, que resultan todas rechazadas al producirse empate.

Al artículo 10º se ha presentado la enmienda núm. 46, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 11º se han formulado las enmiendas siguientes:

- La núm. 47, de la Agrupación de Diputados del PDP, que al producirse empate en la votación efectuada, se rechaza.

- La núm. 48, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, que se rechaza por haberse producido empate en la votación.

Al artículo 12º no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que se mantiene el texto del Proyecto de Ley.

Al artículo 13º se ha formulado la enmienda núm. 49, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que se rechaza al haberse producido empate.

Al artículo 14º se formulan las siguientes enmiendas:

- La núm. 50, del Sr. de las Casas Gil, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 51, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y Mixto, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 52, del Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Popular y a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 53, del Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP y el voto a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

Al artículo 15º se ha presentado la núm. 54, del G.P. Aragonés Regionalista, que se aprueba por unanimidad.

Al artículo 16º no hay presentada ninguna enmienda, manteniéndose el texto original.

La enmienda núm. 55, de la Agrupación de Diputados del PDP, que propone la adición de un artículo 17º bis), se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los

GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Mixto.

Al artículo 18<sup>º</sup> se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 56, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada por el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Mixto.

- La núm. 57, del Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto, y la núm. 58, de la Agrupación de Diputados del PDP, que se retiran al aprobarse una enmienda transaccional, cuyo texto es el de la enmienda núm. 58.

La núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la adición de un artículo 18<sup>º</sup> bis), resulta rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

Al artículo 19<sup>º</sup> se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 60, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La núm. 61, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al obtener una votación idéntica a la enmienda anterior.

- La núm. 62, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Popular.

- La núm. 63, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La núm. 64, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 20<sup>º</sup> no se ha formulado ninguna enmienda, manteniéndose el texto del proyecto.

Al artículo 21<sup>º</sup> se presentan las siguientes enmiendas:

- La núm. 65, de la Agrupación de Diputados del PDP, y la núm. 66, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que son aprobadas por unanimidad.

La enmienda núm. 67, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 21<sup>º</sup> bis), es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

Al artículo 22<sup>º</sup> se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 68, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor del G.P. Popular y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 69, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 70, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 71, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y en contra los demás Grupos presentes.

- La núm. 72, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Mixto, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Popular.

- La núm. 73, del G.P. Popular, y la núm. 74, del G.P. Socialista, que se retiran al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto: "La emisión se realizará por suscripción pública".

- La núm. 75, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Mixto.

- La núm. 76, del G.P. Popular, que es rechazada al producirse empate.

- La núm. 77, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Popular.

- Las núms. 78, de la Agrupación de Diputados del PDP; 79, del G.P. Aragonés Regionalista; 80, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, y 81, del G.P. Socialista, se retiran al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto: "Los expresados proyectos podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente".

- La núm. 82, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que se mantiene para su debate en Comisión.

- La núm. 83, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 22<sup>º</sup> bis), es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de los GG.PP. Popular, Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 23<sup>º</sup> se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 84, del G.P. Popular, la núm. 85, del G.P. Socialista y la núm. 86, del G.P. Aragonés Regionalista, que se retiran al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto: "Durante el vigente ejercicio de 1987 ..."

- La núm. 87, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

La núm. 88, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 23<sup>º</sup> bis), es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención de los GG.PP. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 24<sup>º</sup> se presentan las siguientes enmiendas:

- La núm. 89, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es retirada.

- La núm. 90, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández, que es aprobada por unanimidad.

La núm. 91, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 24<sup>º</sup> bis), es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 25<sup>º</sup> se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 92, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Má-

ñez, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 93, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que propone la introducción de un artículo 25º bis), es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 94, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un nuevo artículo 26º, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 95, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que propone la introducción de un nuevo artículo 26º, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

A la **Disposición Adicional Primera** se formularon las enmiendas siguientes:

- La núm. 96, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que se retira al ser aprobada por unanimidad una enmienda transaccional consistente en suprimir en la Disposición Adicional Primera, párrafo 2º, la siguiente frase: "...ésta debiera ser regulada mediante Decreto, en el que..."

- La núm. 97, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- La núm. 98, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es retirada.

A la **Disposición Adicional Segunda** se presentaron las enmiendas siguientes:

- La núm. 99, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de los GG.PP. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 100, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

A la **Disposición Adicional Tercera** se formulan la enmienda núm. 101, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 102, del G.P. Aragonés Regionalista, (de adición de una nueva Disposición Adicional), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto y de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 103, del G.P. Aragonés Regionalista, (de adición de una nueva Disposición Adicional), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 104, del G.P. Aragonés Regionalista, (de adición de una nueva Disposición Adicional), y la enmienda núm. 107, del G.P. Socialista, (de adición de una Disposi-

ción Adicional Tercera), que se retiran al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, que consiste en el texto de la enmienda núm. 104 con la supresión de la frase siguiente: "con cargo a una cuenta de previsión de insolvencias".

La enmienda núm. 105, del G.P. Aragonés Regionalista, (de adición de una nueva Disposición Adicional), que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, y a favor del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 106, de la Agrupación de Diputados del PDP, (de adición de una Disposición Adicional Tercera), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP, y la abstención del G.P. Mixto.

A la **Disposición Transitoria** se presentan las enmiendas siguientes:

- La núm. 108, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 109, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP, y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 110, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una **Disposición Transitoria Segunda**, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto y de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 111, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una **Disposición Transitoria**, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Mixto y de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 112, que propone la introducción de una **Disposición Final**, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 113, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que propone la introducción de una **Disposición Final Primera**, es rechazada por el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 114, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que propone la introducción de una **Disposición Final Segunda**, es retirada.

A continuación se debaten las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios a las Secciones del Proyecto de Ley.

A la **SECCION 01** se ha presentado las enmiendas siguientes:

- La enmienda núm. 115, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y votar en contra el G.P. Socialista.

A la **SECCION 02** se han presentado las enmiendas siguientes:

- La enmienda núm. 116, del Diputado Sr. de las Casas Gil, que es rechazada con la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La enmienda núm. 117, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

A la SECCION 11 se presentan las enmiendas siguientes:

- Las enmiendas núms. 118 y 119, del G.P. Aragonés Regionalista, que son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 120 y 121, de la Agrupación de Diputados del PDP; las 122 a 130, ambas inclusive, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 131, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 132 y 133, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González, que son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 134, del G.P. Aragonés Regionalista, y 135, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, que son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 136 a 142, de la Agrupación de Diputados del PDP, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 143, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 144, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzán García, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 145, de la Agrupación de Diputado del PDP, y la 146, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 147 y 148, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 149, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 150 a 154, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 155, del Diputado Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 156 y 157, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, y 160, que son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 158 y 159, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La núm. 160, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y en contra del G.P. Socialista.

A la SECCION 12 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Las enmiendas núms. 161, de Diputado Sr. de las Casas Gil; 163 y 164, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo; 165 a 167, ambas inclusive, del Diputado Sr. Zapatero González; 174 y 175, de la Agrupación de Diputados del PDP; 176 y 177, del G.P. Aragonés Regionalista; 187 y 188, del Diputado Sr. Yagüe Máñez; 189, del G.P. Aragonés Regionalista, todas ellas presentadas a la Sección 12, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La enmienda núm. 162, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que es rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 168 a 173 y núms. 178 a 186, de la Agrupación de Diputados del PDP, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 190, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

A la SECCION 13 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Las enmiendas núm. 191 a 193, ambas inclusive, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 400, 401, 404, 405, del G.P. Aragonés Regionalista; 406, 407, del Diputado Sr. Roca Millán; 408 a 411, ambas inclusive, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 412, de la Agrupación de Diputados del PDP; 413, del Diputado Sr. Cenis Tafalla; 415, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 418, de la Agrupación de Diputados del PDP; 419, del Diputado Sr. Zapatero González; 423 y 424, del Diputado Sr. Roca Millán; 425, 426 y 427, de la Agrupación de Diputados del PDP; 432 y 433, del Diputado Sr. de las Casas Gil; 434, del G.P. Aragonés Regionalista, y 435, de la Agrupación de Diputados del PDP, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 194 a 399, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Las enmiendas núm. 402, 403 y 414, que son rechazadas con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP, votando en contra el G.P. Socialista.

- Las enmiendas núms. 416, 417, 420, 421, 428 a 430, 436 a 439, de la Agrupación de Diputados del PDP, son rechazadas al votar en contra el G.P. Socialista, a favor la Agrupa-

ción de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 422, a la Sección 13, del G.P. Socialista, a la Sección 13, es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 431, a la Sección 13, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, es rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

A la SECCION 14 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Las enmiendas núms. 440, 441, 442, 448, 449 y 450, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 468, 469, 470 y 471, del Diputado Sr. Bueso Zaera, a la Sección 14, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Las enmiendas núms. 451 a 467, 480, 481, 483 a 489, 502 a 525, 549, 623 y 624, de la Agrupación de Diputados del PDP, que son rechazadas al votar en contra el G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- Las enmiendas núm. 474, del Diputado Sr. Moreno Pérez-Caballero; 477, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 478, del G.P. Popular; 479, 482, del Diputado Sr. Moreno Pérez-Caballero; 501, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 529, del G.P. Aragonés Regionalista; 625, 628, 629, del Diputado Sr. de las Casas Gil; 443 y 444, del G.P. Aragonés Regionalista; 445, 446 y 447, del Diputado Sr. Esteban Sánchez; 472 y 473, del Diputado Sr. Bueso Zaera; 492 a 499, ambas inclusive, del Diputado Sr. Esteban Sánchez; 527, 528, 530, 531 y 533, del G.P. Aragonés Regionalista, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La enmienda núm. 475, del G.P. Socialista, a la Sección 14, es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 476, del Diputado Sr. Seral Iñigo, es rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Las enmiendas núm. 490 y 491, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

- La enmienda núm. 500, del Diputado Sr. Seral Iñigo, es rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- La enmienda núm. 526, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

- Las enmiendas núm. 532, del G.P. Aragonés Regionalista es rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Las núms. 534 a 548, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Las núms. 550 a 622, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que son rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Las núms. 626, 627, del Diputado Sr. de las Casas Gil, formuladas a la Sección 14, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

A la SECCION 15 se han presentado las siguientes enmiendas:

- Las enmiendas núm. 630, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 636, del G.P. Aragonés Regionalista; 639, del Diputado Sr. Seral Iñigo, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP, y el voto en contra del G.P. Socialista.

- Las enmiendas núm. 631 a 633, ambas inclusive, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 634, de la Agrupación de Diputados del PDP; 637, del Diputado Sr. Cenis Tafalla; 638, del Diputado Sr. Zapatero González; 645, 659, de la Agrupación de Diputados del PDP; 674, del G.P. Aragonés Regionalista, y 675, del Diputado Sr. de las Casas Gil, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y el voto en contra del G.P. Socialista.

- Las núms. 635, 640 a 644, 646, 647, 658 y 660 a 672, de la Agrupación de Diputados del PDP, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- Las núms. 648 a 656, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Las núms. 657, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 673, del G.P. Aragonés Regionalista; 676, del Diputado Sr. de las Casas Gil, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP, y el voto en contra del G.P. Socialista.

A la SECCION 16 se han formulado las siguientes enmiendas:

- Las enmiendas núm. 677, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 679, 680, 681, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 684, 686, 687, de la Agrupación de Diputados del PDP; 688, 689, del G.P. Aragonés Regionalista; 690 a 695, del Diputado Sr. Garzarán García; 700, 701, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 703, 714, 715, del Diputado Sr. Garzarán García; 719, del G.P. Aragonés Regionalista; 722, 723, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 727, del Diputado Sr. Yagüe Máñez; 729, 730, del Diputado Sr. de las Casas Gil, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y en contra el G.P. Socialista.

- Las enmiendas núms. 678, 682, 683, 702, 704 a 709, 711, 713, 726, de la Agrupación de Diputados del PDP, que resultan rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- Las enmiendas núm. 685 y 710, de la Agrupación de Diputados del PDP; 720, del Diputado Sr. García Gil; 724 y 725, de la Agrupación de Diputados del PDP; 728, del Diputado Sr. de las Casas Gil; 731 a 733, ambas inclusive, del Diputado Sr. de las Casas Gil; 696, del Diputado Sr. Lanzuela Espinosa; 697, 698, 699, 712, del Diputado Sr. García Gil; 721, del Diputado Sr. Cenis Tafalla; 716 a 718, ambas inclusive, del G.P. Aragonés Regionalista, todas ellas formuladas a la Sección 16, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

A la SECCION 17 se han formulado las siguientes enmiendas:

- Las enmiendas núm. 736, 737, 738, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

- Las enmiendas núm. 734, 735, y 742 a 745, ambas inclusive, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 768 y 769, de la Agrupación de Diputados del PDP; 780, del Diputado Sr. Seral Iñigo; 784, de la Agrupación de Diputados del PDP; 802, del G.P.

Popular, y 806, del Diputado Sr. de las Casas Gil, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Las enmiendas núms. 746 a 767, 781 a 783, y 785 a 798, de la Agrupación de Diputados del PDP, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 805, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Las enmiendas núms. 739, 740, 741, del G.P. Aragonés Regionalista, 770 a 775, del Diputado Sr. de las Casas Gil; 776 a 779, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

- Las enmiendas núms. 799, 800, 801, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

- Las enmiendas núms. 803, del G.P. Popular, y 804, del Diputado Sr. Agustín Tremps, son rechazadas al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y en contra el G.P. Socialista.

Zaragoza, 26 de enero de 1987.

Los Diputados  
EDUARDO BANDRES MOLINE  
JOSE ANTONIO YAGUE MAÑEZ  
MARIANO ALIERTA IZUEL  
ADOLFO GAJON FATAS  
SIXTO AGUDO GONZALEZ

## Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión.

### a) Enmiendas al articulado:

**Artículo 1º:** - Enmienda núm. 1, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.  
- Enmienda núm. 3, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmienda núm. 4, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 5, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 6, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmienda núm. 7, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 8, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

**Artículo 2º:** - Enmienda núm. 10, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

**Artículo 3º:** - Enmienda núm. 12, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmienda núm. 13, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 14, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Mañez.

**Artículo 5º:** - Enmienda núm. 19, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 20, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmienda núm. 21, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 23, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Mañez.  
- Enmienda núm. 25, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmienda núm. 27, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 28, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**Artículo 7º:** - Enmienda núm. 32, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 33, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 34, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 35, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**Artículo 8º:** - Enmienda núm. 37, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Mañez.  
- Enmienda núm. 38, del G.P. Popular.

**Artículo 9º:** - Enmienda núm. 40, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 41, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmienda núm. 42, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 43, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 44, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 45, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**Artículo 10º:** - Enmienda núm. 46, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**Artículo 11º:** - Enmienda núm. 47, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 48, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

**Artículo 13º:** - Enmienda núm. 49, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**Artículo 14º:** - Enmienda núm. 50, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 51, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 52, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 53, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Enmienda núm. 55, de la Agrupación de Diputados del PDP, que propone la introducción de un artículo 17º bis.

**Artículo 18º:** - Enmienda núm. 56, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 18º bis.

**Artículo 19º:** - Enmienda núm. 60, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 61, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 62, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 63, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 64, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

Enmienda núm. 67, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 21<sup>º</sup> bis.

- Artículo 22<sup>º</sup>:**
- Enmienda núm. 68, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
  - Enmienda núm. 69, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
  - Enmienda núm. 70, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 71, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 72, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 75, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 76, del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 77, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 82, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

Enmienda núm. 83, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 22<sup>º</sup> bis.

- Artículo 23<sup>º</sup>:** - Enmienda núm. 87, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 88, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 23<sup>º</sup> bis.

Enmienda núm. 91, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 24<sup>º</sup> bis.

- Artículo 25<sup>º</sup>:** - Enmienda núm. 92, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.

Enmienda núm. 93, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que propone la introducción de un artículo 25<sup>º</sup> bis.

- Artículo 26<sup>º</sup>:**
- Enmienda núm. 94, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 95, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

**Disposición Adicional Segunda:**

- Enmienda núm. 99, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 100, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Enmienda núm. 101, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional Tercera.

Enmienda núm. 102, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional.

Enmienda núm. 103, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional.

Enmienda núm. 105, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional.

Enmienda núm. 106, de la Agrupación de Diputados del PDP, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional Tercera.

**Disposición Transitoria:**

- Enmienda núm. 108, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 109, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 110, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una nueva Disposición Transitoria Segunda.

Enmienda núm. 111, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una nueva Disposición Transitoria.

Enmienda núm. 113, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que propone la introducción de una Disposición Final.

**b) Enmiendas a las Secciones:**

**SECCION 01** - Enmienda núm. 115, del G.P. Aragonés Regionalista.

**SECCION 02** - Enmienda núm. 116, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 117, del G.P. Aragonés Regionalista.

**SECCION 11** - Enmienda núm. 118 y 119, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmiendas núms. 120 y 121, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmiendas núms. 122 a 131, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmiendas núms. 132 y 133, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González.  
- Enmienda núm. 134, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 135, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García.  
- Enmiendas núms. 136 a 143, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 144, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García.  
- Enmienda núm. 145, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmiendas núms. 146 a 148, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmienda núm. 149, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 150 a 154, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 155, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 156 y 157, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmiendas núms. 158 y 159, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.

- Enmienda num. 160, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**SECCION 12** - Enmienda núm. 161, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

- Enmienda núm. 162, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmiendas núms. 163 y 164, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmiendas núms. 165 a 167, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González.
- Enmienda núm. 168, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmiendas núms. 169 a 175, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmiendas núms. 176 y 177, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmiendas núms. 178 a 186, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmiendas núms. 187 y 188, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Mañez.
- Enmienda núm. 189, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 190, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**SECCION 13** - Enmienda núm. 191 a 193, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

- Enmienda núm. 194 a 399, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 400 a 405, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 406, 407, del Diputado del G.P. Popular Sr. Roca Millán.
- Enmienda núm. 408 a 411, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 412, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 413, del Diputado del G.P. Popular Sr. Cenis Tafalla.
- Enmienda núm. 414, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Mañez.
- Enmienda núm. 415, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 416 a 418, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 419, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González.
- Enmiendas núms. 420 y 421, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 423 y 424, del Diputado del G.P. Popular Sr. Roca Millán.
- Enmienda núm. 425 a 430, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 431, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 432 y 433, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 434, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 435 a 439, de la Agrupación de Diputados del PDP.

**SECCION 14** - Enmienda núm. 440, 441 y 442, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

- Enmienda núm. 443 y 444, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 445, 446 y 447, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.
- Enmiendas núms. 448, 449 y 450, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmiendas núms. 451 a 467, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 468 a 473, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera.
- Enmienda núm. 474, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Moreno Pérez-Caballero).
- Enmienda núm. 476 y 477, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 478, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 479, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Moreno Pérez Caballero)
- Enmiendas núms. 480 y 481, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 482, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Moreno Pérez-Caballero).
- Enmiendas núms. 483 a 489, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 492 a 499, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.
- Enmienda núm. 500, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 501, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmiendas núms. 502 a 525, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 527 a 533, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 534 a 548, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 549, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 550 a 622, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmiendas núms. 623 y 624, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 625 a 629, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**SECCION 15** - Enmienda núm. 630, 631 a 633, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

- Enmienda núm. 634, de la Agrupación de Diputados del PDP
- Enmienda núm. 635, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 636, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 637, del Diputado del G.P. Popular Sr. Cenis Tafalla.
- Enmienda núm. 638, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González.
- Enmienda núm. 639, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 640 a 645, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 646 y 647, de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 648 a 656, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 657, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 658 a 672, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 673, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 674, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 675 y 676, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

- SECCION 16**
- Enmienda núm. 677, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 678, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 679, 680 y 681, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 682 a 687, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 688 y 689, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 690 a 695, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 696, del Diputado Sr. Lanzuela Espinosa, del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 697, 698 y 699, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil.
  - Enmienda núm. 700 y 701, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 702, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 703, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 704 a 711, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 712, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil.
  - Enmienda núm. 713 a 715, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 716 a 719, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 720, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil.
  - Enmienda núm. 721, del Diputado Sr. Cenis Tafalla, del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 722 y 723, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 724 a 726, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 727, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.
  - Enmienda núm. 728 a 733, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

- SECCION 17**
- Enmiendas núms. 734, 735, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmiendas núms. 739, 740 y 741, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 742 a 745, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmiendas núms. 746 a 767, de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 768 y 769, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 770 a 775, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 776 a 779, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 780, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 781 a 783, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 784 a 798, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 802, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 803, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 804, del Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps.
- Enmienda núm. 806, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

#### ANEXO

#### PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PARA 1987

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su artículo 31º que "el Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se podrán reconocer y de los derechos que se prevean liquidar por parte de la misma y de sus entidades y organismos". La aprobación de esta Ley por las Cortes de Aragón ha permitido disponer de un nuevo marco de referencia en el que insertar el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987, a la vez que esta Ley, junto con la de Patrimonio que se remite ahora a las Cortes, completa el cuadro de normas jurídicas en materia financiera. Otra novedad reseñable es la utilización que se ha hecho de las posibilidades que abre el artículo 49º del Estatuto de Autonomía de Aragón que establece los criterios en base a los cuales se negociará un porcentaje de participación estable al completarse el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia del Estatuto de Autonomía. En efecto, en la sesión celebrada por la Comisión Mixta de Transferencias el día 20 de septiembre de 1985 se solicitó, expresamente, la entrada en vigor para la Comunidad Autónoma de Aragón del porcentaje al que se refiere el artículo 13º de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, porcentaje que se aprobó ya en la siguiente reunión del pleno de la Comisión Mixta celebrada el día 17 de noviembre de 1986. Entretanto, fue necesario que en el Consejo de Política Fiscal y Financiera se aprobara el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el período 1987-1991, método que va a despejar muchas de las incertidumbres que hasta ahora pesaban en el futuro financiero de las Comunidades Autónomas y que pretende superar el concepto de coste efectivo a través de la aplicación de una serie de variables socioeconómicas recogidas tanto en el artículo 13º de la L.O.F.C.A. como en nuestro Estatuto de Autonomía, y cuya propuesta de ponderación formuló el Gobierno. En la citada reunión plenaria de la Comisión Mixta se aprobó un porcentaje de participación de 0,1179631 que equivale, en pesetas de 1987, a 10.095,4 millones de pesetas, frente a una propuesta inicial del 0,1004229 que hubiera supuesto 8.594,3 millones de pesetas. En el por-

centaje resultante se incluye la valoración adicional de un Decreto de ampliación de medios en materia de Cultura por importe de 213,7 millones de pesetas, así como 100 millones en concepto de subvención por gastos de autogobierno; asimismo, el nuevo sistema integra en el porcentaje de participación una parte de las subvenciones que con carácter recurrente se habían recibido en años anteriores.

Además de aprobarse un porcentaje de participación con mayor vocación de permanencia y que se aplicará sobre una base actualizable en función de tres criterios alternativos, se aplicará la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas de manera que el 1 de enero de 1988 se ceda el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, a la vez que se señala la fecha en que se iniciarán los estudios para ceder el I.V.A. en fase minorista. El acuerdo alcanzado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera incorpora el compromiso de constituir, de forma inmediata, una Comisión que estudie la puesta en marcha del Fondo de Nivelación a que hace referencia el artículo 15º de la L.O.F.C.A. y que si se desarrolla beneficiará, sin duda, a Comunidades Autónomas como Aragón, dado su elevado nivel de dispersión municipal que provoca un encarecimiento adicional en la prestación de determinados servicios públicos.

Otra novedad que incorpora este Presupuesto es el reflejo de la actividad financiera que sobre las Comunidades Autónomas va a tener la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea. Además de gestionar toda una serie de subvenciones que se reflejan en la documentación complementaria que acompaña a estos presupuestos, la declaración de Teruel como zona asistida por el F.E.D.E.R. va a permitir que se disponga de un crédito de hasta 703,2 millones de pesetas que se incorpora a las cifras del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1987 al haberse producido tan oportunamente esta declaración y posibilitarse, así, que ya en el primer año que las Comunidades obtienen financiación para sus competencias de los fondos europeos, Aragón puede llegar a utilizar hasta el treinta por ciento del montante de su F.C.I. mediante este mecanismo.

El reflejo contable de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea y, sobre todo, la incidencia del nuevo sistema de financiación son las causas fundamentales del incremento de las cifras presupuestarias. El volumen total presupuestado de 40.475 millones de pesetas supone un crecimiento del 22 por ciento sobre el de 1986, y este aumento sería sensiblemente superior si se hubieran incluido los 4.500 millones de pesetas que, previsiblemente, van a suponer las subvenciones que la Diputación General de Aragón gestionará procedentes de las Comunidades Europeas como consecuencia de la aplicación de la Política Agraria Común (P.A.C.). Sin embargo, y teniendo en cuenta su naturaleza, se ha preferido que no tuvieran reflejo contable en las partidas de un Presupuesto que, de hecho, se aproxima a los 45.000 millones de pesetas.

Desde el lado de los ingresos se ha previsto la cifra de 10.095,4 millones de pesetas por porcentaje de participación, tal como acordó la Comisión Mixta de Transferencias, a la vez que la previsión de recaudación por tributos cedidos asciende a 10.773,2 millones de pesetas. Por lo que hace referencia al Fondo de Compensación Interterritorial, la disminución de sus cifras se debe tanto a la minoración que con carácter general ha sufrido el Fondo de Compensación al pasar del 40 al 30 por ciento de la nueva inversión pública en obra civil, como a las consecuencias de la mejoría de las variables socioeconómicas de referencia en base a las que se distribuyó y que hacen que del 2,355% obtenido en 1986 se haya pasado al 2,176. Esta disminución se ha debido, fundamentalmente, al incremento de la renta por habitante en la Comunidad Au-

tónoma de Aragón, así como al cambio de signo de los movimientos migratorios de los diez últimos años y al mantenimiento del diferencial de tasa de paro favorable a Aragón. De acuerdo con las previsiones del Programa de Desarrollo Regional la emisión de Deuda Pública para 1987 se cifra en 2.000 millones de pesetas.

Entre las operaciones financieras que el Proyecto autoriza destaca, además de la ampliación del tope existente para avales a pequeñas y medianas empresas, la autorización para conceder anticipos sobre subvenciones concedidas en firme hasta un tope máximo de 500 millones de pesetas, tope que se incrementa en previsión de las consecuencias que pueda tener sobre la política de incentivos regionales nuestra integración en las Comunidades Europeas, que obliga a la armonización de las figuras preexistentes y que abre posibilidades nuevas para las empresas privadas que desde la Diputación General de Aragón se quiere apoyar a través de las medidas contempladas en esta Ley de Presupuestos.

## TITULO I

### APROBACION Y CONTENIDO

**Artículo 1º.-** 1. Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1987, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe consolidado de cuarenta mil cuatrocientos setenta y cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesetas. Del cual corresponde al Organismo autónomo "Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón", la cantidad de cuatro mil cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil pesetas.

2. La financiación de dichos créditos se efectuará con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, por un importe consolidado de treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesetas, en el que se incluyen los recursos que corresponden al "Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón", que se detallan en el respectivo estado de Ingresos del Organismo.

b) Las operaciones de endeudamiento autorizadas en el artículo 22º de esta Ley por un importe de dos mil millones de pesetas, cuya emisión se efectuará de acuerdo con las características recogidas en dicho artículo.

3. Se incluye un Anexo en el que se recogen las acciones financiadas por la Comunidad Económica Europea a realizar en Aragón, por un importe estimado de cuatro mil quinientos millones de pesetas correspondiendo su tramitación al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, como órganos gestor del F.E.O.G.A. en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

## TITULO II

### DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

**Artículo 2º.-** Los recursos que se recogen en el estado de Ingresos tienen carácter estimativo y, por tanto, podrán ser incrementados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

**Artículo 3º.-** 1. El carácter y destino de los créditos consignados en el estado de gastos es el regulado en el Título II de la Ley 4/1986 de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Tales créditos imputables a los respectivos programas de gasto, tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación: orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas. No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo Segundo "De la clasificación económica del gasto" tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, dentro del mismo programa.

**Artículo 4º.-** Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título II de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y a lo que se especifica en los artículos siguientes.

Toda modificación deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma.

El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

**Artículo 5º.-** En relación con la autorización contenida en el artículo 39º de la Ley de Hacienda, tienen la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del Presupuesto.

b) Los créditos derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente año, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente la transferencia; así como, los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones que no formen parte del coste efectivo de los servicios transferidos y cuya distribución no se haya efectuado por los Ministerios u Organismos autónomos correspondientes de la Administración Central, antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o se hagan efectivas por importe superior al estimado en el mismo.

d) Los créditos de participación de la Comunidad Autónoma en los Ingresos del Estado, originados como consecuencia de la incorporación automática de los remanentes del ejercicio de 1.986.

e) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar de acuerdo con las disposiciones en vigor.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo en servicios realmente prestados a la Administración.

g) Las retribuciones del personal laboral en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de elevaciones salariales establecidas con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

h) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

i) Los créditos de personal en la medida que resulten necesarios para la aplicación del nuevo sistema retributivo.

**Artículo 6º.-** 1. Además de los supuestos contemplados en el artículo 43º.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrán incorporarse a los estados de gastos del Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes derivados de créditos para subvenciones de carácter finalista

cuya gestión corresponde a la Diputación General de Aragón y la financiación proceda de los Presupuestos Generales del Estado.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, no podrán ser objeto de incorporación los remanentes de crédito que se originen sin haberse producido el ingreso total de los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo de los servicios y que tengan un destino finalista, una vez efectuada la distribución territorial por los correspondientes Ministerios de conformidad con las normas reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 7º.-** 1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o del cambio en el sistema retributivo.

2. A tal efecto podrá acordar transferencias entre créditos de personal de los distintos programas de gasto; así como entre créditos para gastos de funcionamiento de los programas de gasto gestionados por un mismo Departamento.

3. Para conseguir un mayor logro en los objetivos del Programa de Fomento de Empleo, el Consejero de Economía y Hacienda, podrá acordar transferencias de crédito entre los distintos capítulos, ajustando éstos a la auténtica naturaleza del gasto a realizar.

### TITULO III

#### GESTION DEL PRESUPUESTO

**Artículo 8º.-** 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

**Artículo 9º.-** 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado, mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto los Departamentos podrán gestionar dichas subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

**Artículo 10º.-** 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1344/84 de 4 de julio, y disposiciones complementarias actualizándose para el presente ejercicio, en la misma cuantía que figura en la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias u otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los

miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

**Artículo 11º.-** A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se vayan a percibir por la Comunidad Autónoma, para cubrir desfases transitorios de tesorería, derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo que se prevea en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

**Artículo 12º.-** La gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Económica Europea se regirá por la normativa aplicable a los mismos.

**Artículo 13º.-** La Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## TITULO IV

### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

**Artículo 14º.-** Con efectos de 1 de enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, e incluidos los altos cargos, aplicadas en la cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1986, será del cinco por ciento.

Además de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1987, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 5%, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

**Artículo 15º.-** Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía y Hacienda.

**Artículo 16º.-** El personal al servicio de la Comunidad Autónoma comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue

la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

**Artículo 17º.-** La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de cuarenta millones de pesetas en el ejercicio económico de 1987.

## TITULO V

### DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

**Artículo 18º.-** La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Estado en esta materia. **Trimestralmente la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.**

**Artículo 19º.-** 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencias de la Administración del Estado.

3. La Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados podrá redistribuir las anualidades consignadas en el F.C.I. para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa estatal.

4. Si durante el ejercicio de 1987 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto, cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 20º.-** La Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

**Artículo 21º.-** 1. La Diputación General podrá fijar un porcentaje de anticipo a la empresa TRAGSA por las obras que a título obligatorio realice ésta en virtud de lo señalado en el convenio firmado entre ambas y el I.R.Y.D.A. Dicho anticipo se autorizará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo a los créditos presupuestarios oportunos, sin que sea preceptiva en este caso la prestación de la correspondiente garantía.

2.- Los anticipos que se concedan, serán deducidos aplicando idéntico porcentaje a cada una de las certificaciones de obra tramitadas para su abono.

3.- **De la concesión de estos anticipos se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.**

**TITULO VI****DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

**Artículo 22º.-** 1. Queda autorizada la Diputación General de Aragón para la emisión de dos mil millones de pesetas de Deuda Pública, con arreglo a las siguientes características:

a) Será interior y amortizable.

b) La emisión se realizará por suscripción pública, siendo computables en sus coeficientes de inversión obligatoria los títulos suscritos por las cajas de ahorros, con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Devengará el tipo de interés que se fije reglamentariamente de acuerdo con las características del mercado, sin que pueda sobrepasar el límite del 11% anual.

d) Los títulos se amortizarán por su valor nominal, mediante sorteo a razón un 25% al final de cada uno de los años 5º, 6º, 7º y 8º a contar desde la fecha de emisión, reservándose la Comunidad Autónoma la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3113/1981 de 13 de noviembre.

e) Los títulos representativos de la Deuda gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

2. El importe de la emisión deberá destinarse a financiar los proyectos de inversión previstos en los programas de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1987.

3. Los expresados proyectos podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 23º.-** 1. Durante el vigente ejercicio de 1987, la Diputación General de Aragón podrá avalar a las pequeñas y medianas empresas aragonesas para los créditos concertados por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, siempre que demuestren, mediante el correspondiente plan económico-financiero, su viabilidad de futuro. El importe total de dichos avales, que sólo se concederán en circunstancias excepcionales, no podrá rebasar el saldo deudor de trescientos cincuenta millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo, de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval del Estado o las Sociedades de Garantía Recíproca.

**Artículo 24º.-** 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. Ningún aval individualizado podrá representar una cantidad superior al diez por ciento de la cuantía global que se autoriza, excepto en los supuestos a que se refiere el párrafo del artículo anterior, que será de veinte millones.

2. La autorización de los avales corresponde en todo caso a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes, una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

**Artículo 25º.-** Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Di-

putación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de quinientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo, de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

**TITULO VII****DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 26º.-** Durante el ejercicio de 1987, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos presupuestarios de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se efectuará mediante Decreto, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones que no forman parte del coste efectivo se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y, de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

**Segunda.-** 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

3. Los remanentes de crédito correspondientes al ejercicio de 1986 se incorporarán a los créditos del Capítulo VI del Presupuesto de Gastos.

**Tercera (nueva).-** Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Hasta tanto la Diputación General no determine, en su caso, los complementos específicos y de productividad, a que se refiere el artículo 14º de la presente Ley, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribu-

ciones correspondientes a 1986, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 5%, a igualdad de puestos de trabajo.

#### DISPOSICION FINAL (nueva)

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

## Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda sobre el Proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, relativo al Proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

Zaragoza, 27 de enero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### DICTAMEN

La Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado con detenimiento el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127º del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente Dictamen:

### *Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su artículo 31º que "el Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se podrán reconocer y de los derechos que se prevean liquidar por parte de la misma y de sus entidades y organismos". La aprobación de esta Ley por las Cortes de Aragón ha permitido disponer de un nuevo marco de referencia en el que insertar el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987, a la vez que esta Ley, junto con la de Patrimonio que se remite ahora a las Cortes, completa el cua-

dro de normas jurídicas en materia financiera. Otra novedad reseñable es la utilización que se ha hecho de las posibilidades que abre el artículo 49º del Estatuto de Autonomía de Aragón que establece los criterios en base a los cuales se negociará un porcentaje de participación estable al completarse el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia del Estatuto de Autonomía. En efecto, en la sesión celebrada por la Comisión Mixta de Transferencias el día 20 de septiembre de 1985 se solicitó, expresamente, la entrada en vigor para la Comunidad Autónoma de Aragón del porcentaje al que se refiere el artículo 13º de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, porcentaje que se aprobó ya en la siguiente reunión del pleno de la Comisión Mixta celebrada el día 17 de noviembre de 1986. Entretanto, fue necesario que en el Consejo de Política Fiscal y Financiera se aprobara el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el período 1987-1991, método que va a despejar muchas de las incertidumbres que hasta ahora pesaban en el futuro financiero de las Comunidades Autónomas y que pretende superar el concepto de coste efectivo a través de la aplicación de una serie de variables socioeconómicas recogidas tanto en el artículo 13º de la L.O.F.C.A. como en nuestro Estatuto de Autonomía, y cuya propuesta de ponderación formuló el Gobierno. En la citada reunión plenaria de la Comisión Mixta se aprobó un porcentaje de participación de 0,1179631 que equivale, en pesetas de 1987 a 10.095,4 millones de pesetas, frente a una propuesta inicial del 0,1004229 que hubiera supuesto 8.594,3 millones de pesetas. En el porcentaje resultante se incluye la valoración adicional de un Decreto de ampliación de medios en materia de Cultura por importe de 213,7 millones de pesetas, así como 100 millones en concepto de subvención por gastos de autogobierno; asimismo, el nuevo sistema integra en el porcentaje de participación una parte de las subvenciones que con carácter recurrente se habían recibido en años anteriores.

Además de aprobarse un porcentaje de participación con mayor vocación de permanencia y que se aplicará sobre una base actualizable en función de tres criterios alternativos, se aplicará la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas de manera que el 1 de enero de 1988 se ceda el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, a la vez que se señala la fecha en que se iniciarán los estudios para ceder el I.V.A. en fase minorista. El acuerdo alcanzado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera incorpora el compromiso de constituir, de forma inmediata, una Comisión que estudie la puesta en marcha del Fondo de Nivelación a que hace referencia el artículo 15º de la L.O.F.C.A. y que si se desarrolla beneficiará, sin duda, a Comunidades Autónomas como Aragón, dado su elevado nivel de dispersión municipal que provoca un encarecimiento adicional en la prestación de determinados servicios públicos.

Otra novedad que incorpora este Presupuesto es el reflejo de la actividad financiera que sobre las Comunidades Autónomas va a tener la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea. Además de gestionar toda una serie de subvenciones que se reflejan en la documentación complementaria que acompaña a estos presupuestos, la declaración de Teruel como zona asistida por el F.E.D.E.R. va a permitir que se disponga de un crédito de hasta 703,2 millones de pesetas que se incorpora a las cifras del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1987 al haberse producido tan oportunamente esta declaración y posibilitarse, así, que ya en el primer año que las Comunidades obtienen financiación para sus competencias de los fondos europeos, Aragón puede llegar a utilizar hasta el treinta por ciento del montante de su F.C.I. mediante este mecanismo.

El reflejo contable de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea y, sobre todo, la incidencia del nuevo sistema de financiación son las causas fundamentales del incremento de las cifras presupuestarias. El volumen total presupuestado de 40.475 millones de pesetas supone un crecimiento del 22 por ciento sobre el de 1986, y este aumento sería sensiblemente superior si se hubieran incluido los 4.500 millones de pesetas que, previsiblemente, van a suponer las subvenciones que la Diputación General de Aragón gestionará procedentes de las Comunidades Europeas como consecuencia de la aplicación de la Política Agraria Común (P.A.C.). Sin embargo, y teniendo en cuenta su naturaleza, se ha preferido que no tuvieran reflejo contable en las partidas de un Presupuesto que, de hecho, se aproxima a los 45.000 millones de pesetas

Desde el lado de los ingresos se ha previsto la cifra de 10.095,4 millones de pesetas por porcentaje de participación, tal como acordó la Comisión Mixta de Transferencias, a la vez que la previsión de recaudación por tributos cedidos asciende a 10.773,2 millones de pesetas. Por lo que hace referencia al Fondo de Compensación Interterritorial, la disminución de sus cifras se debe tanto a la minoración que con carácter general ha sufrido el Fondo de Compensación al pasar del 40 al 30 por ciento de la nueva inversión pública en obra civil, como a las consecuencias de la mejoría de las variables socioeconómicas de referencia en base a las que se distribuyó y que hacen que del 2,355% obtenido en 1986 se haya pasado al 2,176. Esta disminución se ha debido, fundamentalmente, al incremento de la renta por habitante en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al cambio de signo de los movimientos migratorios de los diez últimos años y al mantenimiento del diferencial de tasa de paro favorable a Aragón. De acuerdo con las previsiones del Programa de Desarrollo Regional la emisión de Deuda Pública para 1987 se cifra en 2.000 millones de pesetas.

Entre las operaciones financieras que el Proyecto autoriza destaca, además de la ampliación del tope existente para avales a pequeñas y medianas empresas, la autorización para conceder anticipos sobre subvenciones concedidas en firme hasta un tope máximo de 500 millones de pesetas, tope que se incrementa en previsión de las consecuencias que pueda tener sobre la política de incentivos regionales nuestra integración en las Comunidades Europeas, que obliga a la armonización de las figuras preexistentes y que abre posibilidades nuevas para las empresas privadas que desde la Diputación General de Aragón se quiere apoyar a través de las medidas contempladas en esta Ley de Presupuestos.

## TITULO I

### APROBACION Y CONTENIDO

**Artículo 1º.-** 1. Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1987, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe consolidado de cuarenta mil cuatrocientos setenta y cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesetas. Del cual corresponde al Organismo autónomo "Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón", la cantidad de cuatro mil cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil pesetas.

2. La financiación de dichos créditos se efectuará con:  
a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, por un importe consolidado de treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y tres

pesetas, en el que se incluyen los recursos que corresponden al "Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón", que se detallan en el respectivo estado de Ingresos del Organismo.

b) Las operaciones de endeudamiento autorizadas en el artículo 22º de esta Ley por un importe de dos mil millones de pesetas, cuya emisión se efectuará de acuerdo con las características recogidas en dicho artículo.

3. Se incluye un Anexo en el que se recogen las acciones financiadas por la Comunidad Económica Europea a realizar en Aragón, por un importe estimado de cuatro mil quinientos millones de pesetas correspondiendo su tramitación al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, como órganos gestor del F.E.O.G.A. en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

## TITULO II

### DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

**Artículo 2º.-** Los recursos que se recogen en el estado de Ingresos tienen carácter estimativo y, por tanto, podrán ser incrementados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

**Artículo 3º.-** 1. El carácter y destino de los créditos consignados en el estado de gastos es el regulado en el Título II de la Ley 4/1986 de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Tales créditos imputables a los respectivos programas de gasto, tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación: orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas. No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo Segundo "De la clasificación económica del gasto" tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, dentro del mismo programa.

**Artículo 4º.-** Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título II de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y a lo que se especifica en los artículos siguientes.

Toda modificación deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma.

El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

**Artículo 4º.bis).1.** En el presupuesto de cada obra pública nueva financiada total o parcialmente, directa o indirectamente por la Diputación General de Aragón, cuyo presupuesto exceda de veinticinco millones de pesetas, se incluirá una partida equivalente, al menos, al 1 por 100 del mismo, destinada a financiar trabajos de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma y de fomento a la creatividad artística.

2. Cuando el presupuesto oscile entre quince y veinticinco millones de pesetas se destinará a los fines citados la cantidad de doscientas mil pesetas.

3. En las obras públicas nuevas que se construyan y exploren por particulares en virtud de concesión administrativa de la Diputación General de Aragón, sin la participación financiera de ésta, se destinará al menos el 1 por 100 de su presu-

puesto o el límite mínimo de doscientas mil pesetas a los fines señalados en el apartado 1.

4. Se exceptúan de esta obligación las siguientes obras:

a) Aquellas que tengan por objeto la restauración o conservación de bienes declarados integrantes del Patrimonio Histórico.

b) Las que sean por sí mismas creaciones artísticas

c) Aquellas cuyo presupuesto no exceda de quince millones de pesetas.

**Artículo 5º.- Rechazado en Comisión.**

**Artículo 6º.-** 1. Además de los supuestos contemplados en el artículo 43º.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrán incorporarse a los estados de gastos del Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, los remanente derivados de créditos para subvenciones de carácter finalista cuya gestión corresponde a la Diputación General de Aragón y la financiación proceda de los Presupuestos Generales del Estado.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, no podrán ser objeto de incorporación los remanentes de crédito que se originen sin haberse producido el ingreso total de los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo de los servicios y que tengan un destino finalista, una vez efectuada la distribución territorial por los correspondientes Ministerios de conformidad con las normas reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 7º.- Rechazado en Comisión.**

### TITULO III

#### GESTION DEL PRESUPUESTO

**Artículo 8º.-** 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

**Artículo 9º.- Rechazado en Comisión.**

**Artículo 10º.-** 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1344/84 de 4 de julio, y disposiciones complementarias actualizándose para el presente ejercicio, en la misma cuantía que figura en la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de transferencias u otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abo-

nadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

**Artículo 11º.-** A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se vayan a percibir por la Comunidad Autónoma, para cubrir desfases transitorios de tesorería, derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo que se prevea en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

**Artículo 12º.-** La gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Económica Europea se regirá por la normativa aplicable a los mismos.

**Artículo 13º.-** La Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### TITULO IV

#### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

**Artículo 14º.-** Con efectos de 1 de enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, e incluidos los altos cargos, aplicadas en la cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1986, será del cinco por ciento.

Además de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1987, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 5%, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

**Artículo 15º.-** Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía y Hacienda.

**Artículo 16º.-** El personal al servicio de la Comunidad Autónoma comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contra-prestación de cualquier servicio.

**Artículo 17º.-** La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, se realizará de conformidad con las normas regla-

mentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de cuarenta millones de pesetas en el ejercicio económico de 1987.

## TITULO V

### DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

**Artículo 18º.-** La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Estado en esta materia. **Trimestralmente la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.**

**Artículo 19º.-** 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencias de la Administración del Estado.

3. La Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados podrá redistribuir las anualidades consignadas en el F.C.I. para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa estatal.

4. Si durante el ejercicio de 1987 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto, cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 20º.-** La Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

**Artículo 21º.-** 1. La Diputación General podrá fijar un porcentaje de anticipo a la empresa TRAGSA por las obras que a título obligatorio realice ésta en virtud de lo señalado en el convenio firmado entre ambas y el I.R.Y.D.A. Dicho anticipo se autorizará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo a los créditos presupuestarios oportunos, sin que sea preceptiva en este caso la prestación de la correspondiente garantía.

2.- Los anticipos que se concedan, serán deducidos aplicando idéntico porcentaje a cada una de las certificaciones de obra tramitadas para su abono.

3.- **De la concesión de estos anticipos se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.**

## TITULO VI

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

**Artículo 22º.-** 1. Queda autorizada la Diputación General de Aragón para la emisión de dos mil millones de pesetas de Deuda Pública, con arreglo a las siguientes características:

a) Será interior y amortizable.

b) **La emisión se realizará por suscripción pública**, siendo computables en sus coeficientes de inversión obligatoria los títulos suscritos por las Cajas de Ahorro, con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Devengará el tipo de interés que se fije reglamentariamente de acuerdo con las características del mercado, sin que pueda sobrepasar el límite del 11% anual.

d) Los títulos se amortizarán por su valor nominal, mediante sorteo a razón un 25% al final de cada uno de los años 5º, 6º, 7º y 8º a contar desde la fecha de emisión, reservándose la Comunidad Autónoma la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3113/1981 de 13 de noviembre.

e) Los títulos representativos de la Deuda gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

2. El importe de la emisión deberá destinarse a financiar los proyectos de inversión previstos en los programas de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1987.

3. **Los expresados proyectos podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.**

**Artículo 23º.-** 1. Durante el vigente ejercicio de 1987, la Diputación General de Aragón podrá avalar a las pequeñas y medianas empresas aragonesas para los créditos concertados por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, siempre que demuestren, mediante el correspondiente plan económico-financiero, su viabilidad de futuro. El importe total de dichos avales, que sólo se concederán en circunstancias excepcionales, no podrá rebasar el saldo deudor de trescientos cincuenta millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo, de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos y condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval del Estado o las Sociedades de Garantía Recíproca.

**Artículo 24º.-** 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. Ningún aval individualizado podrá representar una cantidad superior al diez por ciento de la cuantía global que se autoriza, excepto en los supuestos a que se refiere el párrafo del artículo anterior, que será de veinte millones.

2. La autorización de los avales corresponde en todo caso a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes, una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

**Artículo 25º.-** Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de quinientos

millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo, de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

## TITULO VII

### DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

**Artículo 26º.-** Durante el ejercicio de 1987, y en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos presupuestarios de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se efectuará mediante Decreto, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones que no forman parte del coste efectivo se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y, de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

**Segunda.-** 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

3. Los remanentes de crédito correspondientes al ejercicio de 1986 se incorporarán a los créditos del Capítulo VI del Presupuesto de Gastos.

**Tercera (nueva).-** Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto la Diputación General no determine, en su caso, los complementos específicos y de productividad, a que se refiere el artículo 14º de la presente Ley, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1986, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 5%, a igualdad de puestos de trabajo.

### DISPOSICION FINAL (nueva)

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 27 de enero de 1987.

El Secretario  
ADOLFO GAJON FATAS  
Vº Bº  
El Presidente  
MARIANO ALIERTA IZUEL

## Votos particulares y Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

### a) Votos particulares y enmiendas al articulado:

- Artículo 1º:**
- Enmienda núm. 1, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
  - Enmienda núm. 3, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 4, de la Agrupación de Diputados del PDP
  - Enmienda núm. 5, de la Agrupación de Diputados del PDP
  - Enmienda núm. 6, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 7, de la Agrupación de Diputados del PDP
  - Enmienda núm. 8, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Artículo 2º:**
- Enmienda núm. 10, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Artículo 3º:**
- Enmienda núm. 12, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 13, de la Agrupación de Diputados del PDP
  - Enmienda núm. 14, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.
- Artículo 5º:**
- Voto particular del G.P. Socialista.
  - (- Enmienda núm. 19, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 20, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 21, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 23, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.
  - Enmienda núm. 25, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 27, del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 28, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil)
- Artículo 7º:**
- Voto particular del G.P. Socialista.
  - (- Enmienda núm. 32, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 33, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 35, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.)

**Artículo 8º:** - Enmienda núm. 37, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.  
- Enmienda núm. 38, del G.P. Popular.

**Artículo 9º:** - Voto particular del G.P. Socialista.  
(- Enmienda núm. 40, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 41, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.  
- Enmienda núm. 42, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 43, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 44, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 45, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil).

**Artículo 10º:** - Enmienda núm. 46, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**Artículo 11º:** - Enmienda núm. 47, de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 48, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

**Artículo 13º:** - Enmienda núm. 49, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

**Artículo 14º:** - Enmienda núm. 50, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 51, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 52, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 53, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Enmienda núm. 55, de la Agrupación de Diputados del PDP, que propone la introducción de un artículo 17º bis.

**Artículo 18º:** - Enmienda núm. 56, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 18º bis.

**Artículo 19º:** - Enmienda núm. 60, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 61, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 62, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 63, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.  
- Enmienda núm. 64, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

Enmienda núm. 67, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 21º bis.

**Artículo 22º:** - Enmienda núm. 68, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.  
- Enmienda núm. 69, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

- Enmienda núm. 70, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 71, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 72, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 75, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 76, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 77, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 82, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

Enmienda núm. 83, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 22º bis.

**Artículo 23º:** - Enmienda núm. 87, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 88, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 23º bis.

Enmienda núm. 91, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de un artículo 24º bis.

**Artículo 25º:** - Enmienda núm. 92, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.

Enmienda núm. 93, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que propone la introducción de un artículo 25º bis.

**Artículo 26º:** - Enmienda núm. 94, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 95, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que propone la introducción de un nuevo artículo 26º.

#### **Disposición Adicional Segunda:**

- Enmienda núm. 99, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 100, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Enmienda núm. 101, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional Tercera.

Enmienda núm. 102, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional.

Enmienda núm. 103, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional.

Enmienda núm. 105, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional.

Enmienda núm. 106, de la Agrupación de Diputados del PDP, que propone la introducción de una nueva Disposición Adicional Tercera.

#### **Disposición Transitoria:**

- Enmienda núm. 108, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 109, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 110, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una **nueva Disposición Transitoria Segunda**.

Enmienda núm. 111, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una **nueva Disposición Transitoria**,

Enmienda núm. 113, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que propone la introducción de una **nueva Disposición Final**.

**b) Votos particulares y enmiendas que se mantienen a las Secciones:**

**SECCION 01** - Enmienda núm. 115, del G.P. Aragonés Regionalista.

**SECCION 11** - Enmienda núm. 118, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 119, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núm. 120, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 121, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 02.
- Enmienda núm. 131, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 132, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 133, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González.
- Enmienda núm. 134, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 135, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García.
- Enmiendas núms. 136 a 142, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 143, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 144, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García.
- Enmienda núm. 145, de la Agrupación de Diputados del PDP
- Enmienda núm. 147, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 148, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 150, 151, 152, 153 y 154, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 156 y 157, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil
- Enmiendas núms. 158 y 159, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.
- Enmienda núm. 434, del G.P. Aragonés Regionalista. Esta enmienda propone reducción en la Sección 13.

**SECCION 12** - Enmienda núm. 116, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 02.

- Enmienda núm. 117, del G.P. Aragonés Regionalista. Esta enmienda propone reducción en las Secciones 02, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

- Enmienda núm. 127, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.

- Enmienda núm. 149, del G.P. Aragonés Regionalista. Esta enmienda propone reducción en las Secciones 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

- Enmienda núm. 161, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.

- Enmienda núm. 162, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

- Enmiendas núms. 165 a 167, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 14.

- Enmienda núm. 168, de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmiendas núms. 169 a 173, de la Agrupación de Diputados del PDP

- Enmiendas núms. 174 y 175, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 11.

- Enmiendas núms. 178 a 181, de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 182, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 13.

- Enmiendas núms. 183 a 186, de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmiendas núms. 187 y 188, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.

- Enmienda núm. 190, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

- Enmienda núm. 192, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 13.

- Enmienda núm. 408, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 13.

- Enmienda núm. 433, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 13.

- Enmienda núm. 477, del Diputado del G.P. Mixto Sr.

Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 14.

- Enmienda núm. 501, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 14.

- Enmienda núm. 625, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 14.

- Enmienda núm. 675, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 15.
- Enmienda núm. 728, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 16.
- Enmienda núm. 735, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 17.
- Enmienda núm. 780, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 17.
- Enmienda núm. 806, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 17.

- SECCION 13**
- Enmiendas núms. 194 y 195, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 16.
  - Enmienda núm. 196, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Esta enmienda propone reducción en la Sección 13, sin aumento en ninguna otra Sección.
  - Enmiendas núms. 197 a 301, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
  - Enmiendas núms. 302 a 331, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 16.
  - Enmiendas núms. 332 a 349, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
  - Enmiendas núms. 350 a 355, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 02.
  - Enmiendas núms. 356 a 395, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 11.
  - Enmiendas núms. 396 a 399, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 15.
  - Enmiendas núms. 400, 401, 402, 403 y 405, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 406, 407, del Diputado del G.P. Popular Sr. Roca Millán.
  - Enmienda núm. 412, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
  - Enmienda núm. 413, del Diputado del G.P. Popular Sr. Cenis Tafalla.
  - Enmienda núm. 414, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.
  - Enmiendas núms. 416 y 417, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
  - Enmienda núm. 418, de la Agrupación de

Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.

- Enmienda núm. 419, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González.
- Enmiendas núms. 420 y 421, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmiendas núms. 423 y 424, del Diputado del G.P. Popular Sr. Roca Millán.
- Enmiendas núms. 425, 426 y 427, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 11.
- Enmiendas núms. 428, 429 y 430, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 431, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 432, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 435, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 436 a 439, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 732, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 16.

- SECCION 14**
- Enmienda núm. 155, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
  - Enmienda núm. 164, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
  - Enmiendas núms. 440, 441 y 442, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmiendas núms. 443 y 444, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 445, 446 y 447, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.
  - Enmiendas núms. 448, 449 y 450, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmiendas núms. 451 a 467, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
  - Enmiendas núms. 468 a 473, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera.
  - Enmienda núm. 474, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Moreno Pérez Caballero). Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
  - Enmienda núm. 476, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 478, del G.P. Popular. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.

- Enmienda núm. 479, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Moreno Pérez-Caballero). Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmiendas núms. 480 y 481, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 482, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Moreno Pérez-Caballero). Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmiendas núms. 483 a 489, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmiendas núms. 492 y 493, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.
- Enmiendas núms. 494 a 497, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera.
- Enmiendas núms. 498 y 499, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.
- Enmienda núm. 500, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmiendas núms. 502 a 525, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmiendas núms. 527, 528, 530, 531, 532 y 533, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 534, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Propone exclusivamente reducción en la misma Sección.
- Enmienda núm. 535, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Esta enmienda propone reducción en la Sección 17.
- Enmiendas núms. 536 a 543, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 15.
- Enmienda núm. 544, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmiendas núms. 545 a 548, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 549, de la Agrupación de Diputados del PDP. (Sr. Moreno Pérez-Caballero). Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmiendas núms. 550 a 620, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmiendas núms. 621 y 622, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 11.
- Enmiendas núms. 623 y 624, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 626 y 627, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

#### SECCION 15 - Voto particular del G.P. Socialista.

- (- Enmiendas núms. 122 a 126, y 128 a 130, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 146, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 163, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmiendas núms. 191 y 193, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 13.
- Enmienda núm. 404, del G.P. Aragonés Regionalista. Esta enmienda propone reducción en la Sección 13.
- Enmienda núm. 529, del G.P. Aragonés Regionalista. Esta enmienda propone reducción en la Sección 14.
- Enmienda núm. 628 y 629, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 14.
- Enmiendas núms. 630, 631 a 633, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 634, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 635, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 636, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 637, del Diputado del G.P. Popular Sr. Cenis Tafalla.
- Enmienda núm. 638, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12 y 15.
- Enmienda núm. 639, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 640 a 644, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 645, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmiendas núms. 646 y 647, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 648, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Esta enmienda reduce en la Sección 15 sin proponer aumento alguno.
- Enmienda núm. 649, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmiendas núms. 650 a 656, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Her-

nández. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 17.

- Enmienda núm. 657, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmiendas núms. 658, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 659, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmiendas núms. 660 a 672, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 673, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 674, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 676, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 731, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 16.
- Enmienda núm. 734, 742, 743 y 744, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 17.)

- SECCION 16** - Enmiendas núms. 409 a 411, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 13.
- Enmienda núm. 415, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 13.
  - Enmienda núm. 677, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 678, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
  - Enmienda núm. 679, 680 y 681, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
  - Enmienda núm. 682 y 683, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
  - Enmienda núm. 684, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 685, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
  - Enmiendas núms. 686 y 687, de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 688 y 689, del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 690 a 695, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 696, del Diputado Sr. Lanzuela Espinosa, del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 697, 698 y 699, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil.
  - Enmienda núm. 700 y 701, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

- Enmienda núm. 702, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 703, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
- Enmiendas núms. 704 a 709, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 710, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 711, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 712, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil.
- Enmienda núm. 713, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmiendas núms. 714 y 715, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
- Enmienda núm. 716, 717, 718 y 719, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 720, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 721, del Diputado Sr. Cenis Tafalla, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 722 y 723, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmiendas núms. 724 y 725, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 726, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 727, del Diputado del G.P. Popular Sr. Yagüe Máñez.
- Enmiendas núms. 729 y 730, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 745, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo. Esta enmienda propone reducción en la Sección 17.

- SECCION 17** - Voto particular del G.P. Socialista.
- (- Enmienda núm. 160, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
  - Enmiendas núms. 176 y 177, del G.P. Aragonés Regionalista. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
  - Enmienda núm. 189, del G.P. Aragonés Regionalista. Esta enmienda propone reducción en la Sección 12.
  - Enmienda núm. 733, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil. Esta enmienda propone reducción en la Sección 16.
  - Enmienda núm. 739, 740 y 741, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmiendas núms. 746 a 767, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 768 y 769, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 770 a 775, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 776 a 779, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 781 a 783, de la Agrupación de Diputados del PDP. Es-

tas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.

- Enmienda núm. 784, de la Agrupación de Diputados del PDP. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmiendas núms. 785 a 798, de la Agrupación de Diputados del PDP. Estas enmiendas proponen reducción en la Sección 12.
- Enmienda núm. 802, del G.P. Popular. Esta enmienda propone reducción en la Sección 11.
- Enmienda núm. 803, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 804, del Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps.)

## 2.5. Interpelaciones

### Interpelación núm. 3/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 26 de enero de 1987, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 3/87, formulada a la Diputación General de Aragón, por el Diputado Sr. Biel Rivera, perteneciente al G.P. Aragonés Regionalista, relativa a la reorganización sanitaria de la provincia de Teruel.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 157º del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de enero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación relativa a la reorganización sanitaria de la provincia de Teruel.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La determinación de los criterios de ubicación de los centros de salud, la reorganización de los denominados partidos médicos, y la aplicación de la Orden del Departamento de Sa-

nidad, Bienestar Social y Trabajo, de fecha 9 de octubre de 1985, reguladora de los turnos de guardia en el medio rural, son cuestiones que, entre otras, constituyen parte esencial de la problemática sanitaria de la provincia de Teruel.

Es indudable que la provincia de Teruel, presenta unas características demográficas y geográficas que obligan a una reorganización sanitaria atendiendo a criterios acordes con dichas condiciones. Así, criterios que pueden ser válidos para otras zonas de Aragón, no lo son en algunas comarcas turolenses que todavía padecen la carencia de medios de comunicación suficientes (deficiente estado de las carreteras, especiales dificultades orográficas, inclemencias climatológicas, etc.), o cuya población se encuentra diseminada en un gran número de pequeños municipios.

En fechas recientes, los Ayuntamientos de varias comarcas de la provincia de Teruel han manifestado su malestar por la realización de una política sanitaria, que consideran perjudicial para los intereses de sus respectivos municipios.

Por todo lo cual, se formula a la Diputación General de Aragón la siguiente

#### INTERPELACION

¿Qué criterios está aplicando la Diputación General de Aragón en la reorganización sanitaria de la provincia de Teruel? ¿Cuál es su grado de aceptación entre los municipios afectados? ¿En qué medida han participado los Ayuntamientos interesados en la determinación de los criterios aplicados?

Zaragoza, 21 de enero de 1987.

El Diputado  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA  
Vº Bº  
El Portavoz  
JOSE MARIA MUR BERNAD

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

### **Pregunta núm. 3/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1987, admitió a trámite la Pregunta número 3/87, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Biel Rivera, sobre el establecimiento de una línea de transporte de viajeros por carretera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162º.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 27 de enero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al establecimiento de una línea de transporte de viajeros por carretera.

Según noticias llegadas a este Diputado, los municipios turolenses de Alcaine, Josa y Obón han solicitado de la Diputación General de Aragón el establecimiento de una línea de transporte de viajeros por carretera que facilite las comunicaciones de dichos municipios.

Hasta la fecha, las citadas poblaciones se encuentran prácticamente desasistidas en relación con la materia en cuestión. Es por ello que se formula a la Diputación General de Aragón la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué previsiones ha realizado la Diputación General de Aragón al objeto de establecer una línea de transporte de viajeros por carretera, o una solución alternativa, que permita una mejor comunicación de los municipios de Alcaine, Josa y Obón?

Zaragoza, 20 de enero de 1987.

El Diputado  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

### **Pregunta núm. 4/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. de las Casas Gil.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1987, admitió a trámite la Pregunta número 4/87, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. de las Casas Gil, sobre la aparición de un brote de meningitis.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162º.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 27 de enero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la aparición de un brote de meningitis.

En virtud del artículo 35º.1.20 del Estatuto de Autonomía de Aragón corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de sanidad e higiene.

En este sentido, ante las noticias difundidas por los medios de comunicación sobre la aparición de un brote de meningitis en distintos centros escolares, por la gravedad de esta enfermedad, que ya ha cobrado una víctima mortal, y ante la posibilidad de que sigan produciéndose otros casos, este Diputado formula a la Diputación General de Aragón la siguiente.

#### PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previsto llevar a cabo la Diputación General de Aragón para el control de la enfermedad y tranquilizar a su vez a la población afectada?

Zaragoza, 23 de enero de 1987.

El Diputado  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.6. Preguntas

#### **Retirada de la pregunta núm. 1/87, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 26 de enero de 1987, ha admitido a trámite el escrito del Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, por el que solicita

la retirada de la pregunta núm. 1/87, relativa a la reorganización sanitaria de la provincia de Teruel, publicada en el BOCA núm. 167, de 30 de enero de 1987.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 27 de enero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.5. Régimen Interior

#### **Resolución del Tribunal Calificador de la oposición para la provisión de una plaza de Ayudante de Biblioteca y Archivo al servicio de las Cortes de Aragón, por la que se designa la fecha para la realización del sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores en los ejercicios de la oposición y se convoca a los mismos para la realización del primer ejercicio.**

Reunido el Tribunal calificador de la oposición para la provisión de una plaza de Ayudante de Biblioteca y Archivo al

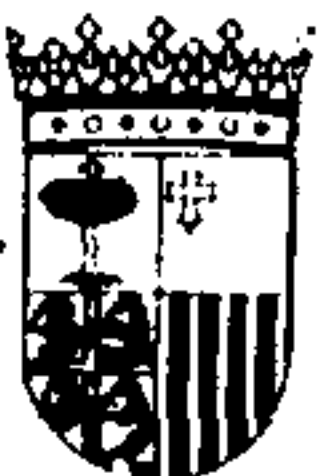
servicio de las Cortes de Aragón, convocada por acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 9 de junio de 1986 (publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 61, de 18 de junio), ha resuelto que el sorteo de los señores opositores para determinar el orden de actuación en los ejercicios de la oposición, a que se refiere la base sexta de la convocatoria, tendrá lugar el día 2 de marzo de 1987, a las 9,30 horas, en la sede de las Cortes de Aragón (calle San Jorge, 10, Zaragoza).

Asimismo, el Tribunal ha resuelto convocar a los señores opositores para la realización del primer ejercicio de la oposición el día 2 de marzo de 1987, a las 9,45 horas, en la sede de las Cortes de Aragón, quedando convocados para el mismo por este llamamiento.

Zaragoza, 27 de enero de 1987.

La Presidenta del Tribunal  
Mª SOLEDAD NAVARRO PRATSAVALL





## **BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON**

Precio del ejemplar: 120 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.000 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 ZARAGOZA

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón